



20211000720935

GD-F-008 V.16

Página 1 de 18

RESOLUCIÓN No. SSPD – 20211000720935 DEL 22-11-2021

“Por la cual se ordena la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en los artículos 59, 75, 79.10 y 121 de la Ley 142 de 1994 y en el numeral 10 del artículo 8 del Decreto 1369 de 2020, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 370 de la Constitución Política y 75 de la Ley 142 de 1994, el Presidente de la República ejerce por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) el control, inspección y vigilancia de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios.

Que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la facultad de tomar posesión de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en los casos y para los efectos previstos en la Ley 142 de 1994, cuando se configure alguna (s) de las causales contenidas en el artículo 59 de la referida ley.

Que la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., identificada con el NIT 800181106-1 e inscrita en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos –RUPS- con el ID 1107, presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Magdalena.

Que los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Magdalena, desde el año 1991, fueron prestados por la empresa Metroagua S.A. E.S.P (Metroagua) hasta abril de 2017. Desde ese momento, la operación fue asignada de manera transitoria a Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. (Veolia), mediante contrato que venció el 17 de abril de 2019.

Que el Alcalde Mayor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, por medio del Decreto 282 del 18 de noviembre de 2016, modificó el Decreto 986 del 24 de noviembre de 1992, para ampliar el objeto de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta ESPA E.S.P., incluyendo la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y alumbrado público. En el mismo acto se modificó la denominación por la de “Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.”, cuyo capital social está constituido por activos 100% de orden público distrital, cuya naturaleza corresponde a la de una empresa industrial y comercial del Estado.

Que, a partir del 18 de abril de 2019, la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P. asumió la operación como prestador de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de inspección, vigilancia y control, a través de la Dirección Técnica de

MS

Gestión de Acueducto y Alcantarillado de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, ha venido adelantando una vigilancia especial sobre ESSMAR E.S.P., así como al estado de prestación de los servicios públicos operados por esta empresa en el Distrito de Santa Marta, identificando incumplimientos normativos de carácter reiterativo que ponen en riesgo la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en su área de influencia.

Que, en ese sentido, mediante radicado SSPD20194210334691 del 22 de mayo de 2019, se realizó un requerimiento a dicho prestador, con el fin de que entregara informes bimestrales relacionados con el estado de prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el Distrito, así:

Tabla 1. Detalles de entrega informes establecidas.

Informe	Periodo de reporte	Fecha de entrega propuesta en Radicado SSPD 20194210334691	Radicado de entrada y fecha de entrega	Radicado con el cual se analizó informe
Informe preliminar	Primer mes de operación	17 de junio de 2019	SSPD 20195290928412 del 26 de agosto de 2019	
Primer informe	Mayo, junio y julio de 2019	05 de agosto de 2019		
Segundo informe	Agosto y septiembre de 2019	05 de octubre de 2019	SSPD 20195291166732 del 16 de octubre de 2019, SSPD 20195291263082 del 07 de noviembre de 2019, SSPD No. 20195291388702 del 4 de diciembre de 2019.	SSPD 20194211106731 del 12 de diciembre de 2019
Tercer informe	Octubre y noviembre de 2019	05 de diciembre de 2019	SSPD 20205290001002 del 02 de enero de 2020	SSPD 20204240007811 del 6 de mayo de 2020
Cuarto informe	Diciembre de 2019 y enero de 2020	05 de febrero de 2020	SSPD 20205290140192 del 7 de febrero de 2020	
Quinto informe	Febrero - diciembre de 2020	No aplica	20215290093172 del 20 de enero de 2021, 20215291608562, 20215291609752 y 20215291608372 del 29 de junio de 2021	SSPD 20214243076741 de 2 de agosto de 2021
Sexto informe				

Que los informes preliminares, primero y segundo, allegados por el prestador, evidencian que, a septiembre de 2019, se encontraron incumplimientos en los indicadores de continuidad, calidad de agua, aspectos comerciales y financieros así:

- Índice de continuidad insuficiente y no satisfactorio en los sectores de Colinas, EBAP jardín, Tres cruces 14, comuna 5, zona P1 e Irotama.
- Incumplimientos en los niveles de presión, identificados en los sectores Tres cruces 36, Tres cruces 14, Comuna 5, Colinas y Gaira.
- Contrato de Condiciones Uniformes en el que se define que "La presión mínima establecida por la EMPRESA es de 1,92 m.c.a." en contravía de lo establecido en el artículo 82 de la Resolución 1096 del 2000, la cual menciona que la presión de servicio mínima en la red depende del nivel de complejidad del sistema, siendo para la ciudad de Santa Marta un mínimo de 15 m.c.a., al ser catalogado como un sistema de alta complejidad.
- Cobertura del servicio de acueducto en el Distrito de Santa Marta del 81% y 72% para el servicio de alcantarillado.
- Índice de Agua No Contabilizada – IANC con un nivel de pérdidas del 61,60%, por encima del 30% establecido en la Resolución CRA 151 de 2001 como el nivel máximo de pérdidas admisible.

6. Incumplimientos en las muestras de vigilancia de calidad de agua, de los valores máximos permitidos en los parámetros físico químicos, cuyos parámetros incumplidos determinan índices de riesgo por encima de 5%, es decir, agua no apta para el consumo humano.
7. Porcentaje de cobertura de micromedición efectiva de 66,89%, por debajo de lo señalado en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, el cual señala que debe ser superior al 95%.
8. Eficiencia de recaudo del 88,3%, con cartera que ascendía a \$4.523.411.611.
9. Producto del estudio de costos y tarifas aprobado por ESSMAR E.S.P. en abril de 2019, las tarifas presentaron disminución con respecto al prestador anterior¹, lo que produjo reducción de ingresos en un 46%.
10. Costos y gastos con recursos comprometidos que, comparado con los ingresos de la vigencia 2019, generaron un déficit anual de \$21.718 Millones.

Que, como resultado del tercer y cuarto informe de seguimiento, a diciembre de 2019, enero y febrero de 2020, se obtuvieron, entre otros, los siguientes hallazgos:

1. Índice de continuidad catalogado como no satisfactorio en el sector de Colinas, Tres cruces 36, Tres Cruces 14, comuna 5, Cisne e Irotama para la vigencia objeto de estudio, terminado en enero de 2020.
2. En relación con las deficiencias de continuidad, se encontró que el prestador suplía estas deficiencias en los distintos sectores hidráulicos a lo largo del Distrito Turístico de Santa Marta mediante suministro de agua en carrotanques, cuyos resultados de análisis de muestras de control arrojaban niveles de IRCA con incumplimientos en los valores máximos permitidos para algunas características fisicoquímicas definidas en la Resolución 2115 de 2007.
3. El indicador IANC muestra un nivel de pérdidas por encima del 55%, valor que supera el 30% establecido en la Resolución CRA 151 de 2001 como el nivel máximo de pérdidas admisible.
4. Incumplimientos en los niveles de presión en varios sectores, entre ellos Tres cruces 36, con presión promedio de 0,86 m.c.a., Tres cruces 14 con presión promedio de 1,8 m.c.a., Comuna 5 con presión promedio de 1,5 m.c.a., Colinas con presión promedio de 1,5 m.c.a. y Rodadero con presión promedio de 1,45 m.c.a.
5. Incumplimientos en los valores máximos permitidos en algunas características fisicoquímicas de las muestras de control del agua suministrada por la red de distribución, y que se encuentran definidos en la Resolución 2115 de 2007. En las muestras de vigilancia se encontró que, para los meses de octubre de 2019 a enero de 2020, de las 70 muestras analizadas, 14 presentaron niveles de riesgo con IRCA superior al 5% en los rangos bajo, medio y alto.
6. Eficiencia de recaudo del 81,3%, cuyo monto de la cartera a diciembre de 2019 ascendía a \$6.498.876.025.

Con ocasión de lo anterior, mediante radicados SSPD 20194210065423 del 28 de junio de 2019, 20194210111463 del 5 de noviembre de 2019, 20204240000333 del 24 de abril de 2020, 20204240000983 del 05 de junio de 2020 y 20204240001123 del 16 de junio de 2020, se solicitó evaluación de méritos para dar apertura a investigaciones administrativas contra ESSMAR E.S.P., cuyos hallazgos, entre otros, se resumen a continuación:

1. Omisión en el procedimiento de información de la aplicación tarifaria que se define en la sección 5.1 de la Resolución CRA 151 de 2001.
2. No prestar el servicio de acueducto con la presión mínima definida en el *Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS*, que se determina en el anexo 1 de la Resolución CRA 768 de 2016, ni con la presión definida en el Contrato de Condiciones Uniformes - CCU establecido para el distrito de Santa Marta.
3. Incumplimiento de los valores máximos establecidos para los parámetros físicos, químicos y microbiológicos, en el agua suministrada por red de distribución para las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria, durante los meses de mayo a agosto de 2019.
4. Incumplimiento frente al reporte de información al Sistema Único de Información – SUI.

1. El costo fijo de acueducto disminuyó en 24,79%, mientras que el cargo por consumo disminuyó en 30,5%. Para el servicio de alcantarillado, el cargo fijo y cargo por vertimientos disminuyeron en 32,83% y 81,2% respectivamente.

MA

5. Incumplimiento del prestador frente a la adopción de los lineamientos para la formulación y actualizaciones de los planes de emergencia y contingencia de la vigencia 2019, para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, conforme a lineamientos establecidos en la Resolución 0154 del 19 de marzo de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y otras disposiciones.
6. Incumplimientos a los artículos 9º y 146 de la Ley 142 de 1994, al realizar facturación promedio a los usuarios fuera de los parámetros establecidos en las normas mencionadas.

Que la Dirección de Investigaciones de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo informó el estado de dichas investigaciones, así:

Tabla 2. Estado Procesos administrativos sancionatorios.

NIT	ID	EXPEDIENTE	ESTADO DEL PROCESO	MOTIVO	PLIEGO DE CARGOS	FECHA
ESSMAR ESP	1107	2020440350600038E	7. RESPUESTA PRUEBAS	TARIFAS	202044000003516	9/9/2020
	1107	2019440350600181E	7. RESPUESTA PRUEBAS	CALIDAD DE AGUA	202044000000246	20/2/2020
	1107	2020440350600052E	9. RESPUESTA ALEGATOS	PLANES DE CONTINGENCIA	202044000001806	25/6/2020

Que, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas a esta Superintendencia en el numeral 4º del artículo 6º del Decreto 1369 de 2020, la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado verificó que los cálculos de los costos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado de ESSMAR E.S.P. se hubiesen realizado aplicando adecuadamente la metodología tarifaria establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en la Resolución CRA 688 de 20142.

Que, como resultado de la revisión descrita en el considerando anterior, se observó que ESSMAR E.S.P. incurrió en una incorrecta inclusión de los criterios de la fórmula tarifaria tanto para el cálculo del Costo Medio de Administración (CMA) como para el cálculo del Costo Medio de Operación (CMO) de los servicios de acueducto y alcantarillado, circunstancias sobre las cuales justificó el "Error en la aplicación de la fórmula tarifaria".

Que los informes quinto y sexto presentados por ESSMAR E.S.P. evidenciaron deficiencias en prestación e incumplimientos de obligaciones durante el año 2020, que persistieron en todos los componentes de prestación, impactando los niveles técnico, financiero, comercial y tarifario; aspectos que se habían identificado previamente para el año 2019, afectando así la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, toda vez que no garantizan la continuidad y la calidad definidas en el régimen jurídico de prestación de los mismos.

Que los análisis de la SSPD permiten concluir que ESSMAR E.S.P. incumple los parámetros de cobertura, continuidad, calidad y eficiencia establecidos regulatoria y normativamente para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado; deficiencias que se traducen en graves perjuicios a los usuarios.

Que, conforme con los análisis de la SSPD para el presente caso, se encuentran configuradas las causales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994 para la toma de posesión, por las razones y situaciones expuestas a continuación:

1. Causal 59.1 "Cuando la empresa no quiera o no pueda prestar el servicio público con la continuidad y calidad debidas, y la prestación sea indispensable para preservar el orden

2. Modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA 735 de 2015

público o el orden económico, o para evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios o a terceros.”

ESSMAR E.S.P. no cuenta con la capacidad técnica y financiera para operar los servicios de acueducto y alcantarillado con la continuidad y calidad debidas, circunstancia que perjudica gravemente a los usuarios, como se describe a continuación.

A Aspectos técnicos del servicio de acueducto y alcantarillado:

1. Acueducto

1.1. Continuidad

Conforme a los resultados de la vigilancia especial, ESSMAR E.S.P. no cumple con la continuidad del servicio de acueducto informada en su Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) ni con la presión establecida en la norma técnica. Esta situación se asocia directamente con las altas pérdidas de agua que, de gestionarse adecuadamente, podrían mitigar parcialmente estos factores toda vez que:

- Entre el agua captada y el agua tratada se presentan pérdidas que oscilan entre el 7,8% y el 55,44%.
- Las pérdidas porcentuales del agua distribuida se mantienen cercanas al 60% (casi el doble de la meta regulatoria).

Lo anterior implicó que, a mayo de 2021, 7 sectores de la ciudad tuvieron continuidad inferior a 18 horas/día, 2 de ellos incluso por debajo de 10 horas/día, y que de manera general los sectores tuvieran presión de servicio entre 0,5, y 3,75 m.c.a. (la norma exige 15 m.c.a.), como se evidencia a continuación³:

Tabla 3. Continuidad promedio por sector hidráulico en Santa Marta en 2020 y 2021.

SECTORES	DICIEMBRE DE 2020	MAYO DE 2021
	CONTINUIDAD PROMEDIO (Hr/Día)	CONTINUIDAD PROMEDIO (Hr/Día)
TRES CRUCES	16,77	17,03 No satisfactorio
AV DEL RÍO 14"	7,74	7,74 Insuficiente
AV. LIBERTADOR	19,35	10,06 No satisfactorio
COMUNA 5	3,10	4,65 Insuficiente
TRONCAL	15,48	15,23 No satisfactorio
CISNE	20,90	24,00 Continuo
ZONA P1	23,23	19,10 Suficiente
ZONA P2	20,90	22,45 Suficiente
RODADERO - GAIRA	21,57	21,57 Suficiente
CORREDOR TURÍSTICO	24	24,00 Continuo
11 DE NOVIEMBRE	24	14,71 No satisfactorio
LÍNEA DE 28	12,39	12,39 No satisfactorio

Fuente: ESSMAR E.S.P – SSPD.

Tabla 4. Indicador de presión por sector hidráulico de ESSMAR E.S.P.

SECTORES	AGOSTO DE 2020	DICIEMBRE DE 2020
	PRESIÓN PROMEDIO (m.c.a)	PRESIÓN PROMEDIO (m.c.a)
CISNE	1,7	2,11
AVENIDA DEL RÍO	2,1	0,70
11 DE NOVIEMBRE	4,3	2,11
COMUNA 5	2,1	0,50
CORREDOR TURÍSTICO	0,8	3,52
ZONA P1	11	3,75
RODADERO - GAIRA	3,1	2,24
TRES CRUCES	1,5	1,93
AV. LIBERTADOR	4,3	1,41
ZONA P2	5,0	2,82
LÍNEA DE 28	3,5	0,70

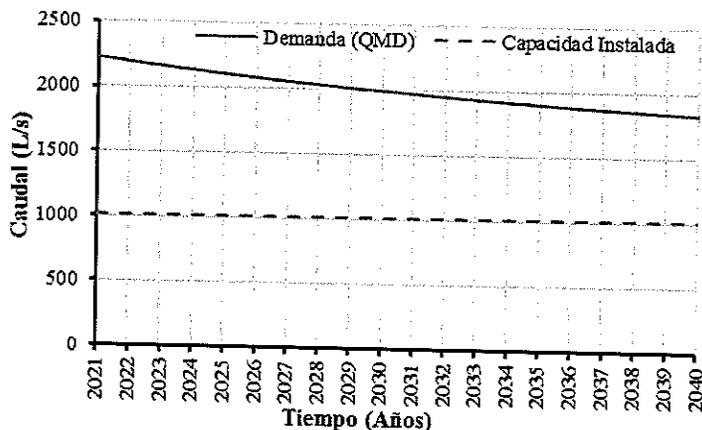
Fuente: ESSMAR E.S.P.

³ . La continuidad para el caso de Santa Marta se muestra por zona y sector hidráulico, en consideración a que cada zona y sector tiene diferencias marcadas de número de usuarios.

Por su parte, actualmente la oferta del líquido no es suficiente para suplir la demanda de la población, ya que se presentan pérdidas porcentuales de agua, así:

Tabla 5. Estimación de oferta vs. demanda de agua para Santa Marta.

Año	Población Suscriptores x Personas por vivienda	Nivel de Complejidad Definitiva	Periodo de diseño	Elevación	Clima Acorde con Elevación	q_{res} residencial	IANC _{mixta}	Capacidad Instalada
[AAAA]	[hab]		[años]	[m.s.n.m.]		[L/hab·día]	[%]	[L/s]
2021	427691	Alto	30	0,00	Cálido	150,00	60,00%	1008



Fuente: Cálculos SSPD

Bajo las condiciones actuales, la oferta de líquido no es suficiente para satisfacer las necesidades de prestación del servicio de acueducto en el Distrito de Santa Marta.

Los resultados encontrados impactan de manera considerable la continuidad del servicio de acueducto, y con ello, los derechos de los usuarios a recibir un servicio continuo.

1.2. Calidad

Se presentan incumplimientos de los valores establecidos para los parámetros físico químicos y microbiológicos, en el agua suministrada por red de distribución para las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 y los meses de enero a octubre y diciembre el año 2020, los cuales dan como resultados niveles de Riesgo IRCA por encima del 5%, esto es, agua no apta para el consumo humano, conforme se detalla en las siguientes tablas:

Tabla 6. Niveles de riesgo por muestra durante el año 2019 en el Distrito de Santa Marta.

Municipio	Año	Mes	No. Muestra	Fecha de toma	Parámetros incumplidos por muestra	IRCA obtenido por muestra	Nivel de Riesgo obtenido por muestra según Resolución 2115 de 2007
Santa Marta	2019	9	1	11/09/2019 8:50:00	Color, Turbiedad	26,08	Medio
		9	2	16/09/2019 10:20:00	Turbiedad	18,63	Medio
		9	3	18/09/2019 8:40:00	Cloro residual, alcalinidad	20,12	Medio
		10	1	09/10/2019 9:04:00	Turbiedad	18,86	Medio
		10	2	09/10/2019 9:23:00	Turbiedad	18,86	MEDIO
		10	3	09/10/2019 9:41:00	Color, Turbiedad	26,41	MEDIO
		10	4	15/10/2019 9:15:00	Cloro residual	20,12	MEDIO

Municipio	Año	Mes	No. Muestra	Fecha de toma	Parámetros incumplidos por muestra	IRCA obtenido por muestra	Nivel de Riesgo obtenido por muestra según Resolución 2115 de 2007
		10	5	15/10/2019 9:30:00	Cloro residual	20,12	MEDIO
		10	6	15/10/2019 10:15:00	Turbiedad, Cloro residual	37,73	ALTO
		10	7	22/10/2019 8:50:00	Color	7,54	BAJO
		10	8	23/10/2019 10:00:00	Color, turbiedad, cloro residual, alcalinidad, dureza, cloruros	48,44	ALTO
		11	1	12/11/2019 8:30:00	Turbiedad	18,63	MEDIO
		11	2	13/11/2019 9:25:00	Turbiedad, alcalinidad	19,87	MEDIO
		11	3	18/11/2019 9:00:00	Cloro residual	18,4	MEDIO
		11	4	18/11/2019 10:10:00	Turbiedad, cloro residual	36,8	ALTO
		12	5	19/11/2019 11:10:00	Color, turbiedad, cloro residual	44,72	ALTO
		12	1	10/12/2019 8:45:00	Turbiedad	18,63	MEDIO

Fuente: SIVICAP 2020

Tabla 7. Niveles de riesgo por muestra durante el año 2020 en el Distrito de Santa Marta.

Municipio	Año	Mes	No. Muestra	Fecha de toma	Parámetros incumplidos por muestra	IRCA obtenido por muestra	Nivel de Riesgo obtenido por muestra según Resolución 2115 de 2007
Santa Marta	2020	1	1	14/01/2020	Cloro residual, Coliformes totales	95,24	INVIABLE SANITARIAMENTE
		1	2	14/01/2020	Cloro residual, Coliformes totales	95,24	INVIABLE SANITARIAMENTE
		1	3	20/01/2020	Cloro residual	85,71	INVIABLE SANITARIAMENTE
		1	4	22/01/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		1	5	22/01/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		1	6	22/01/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		1	7	27/01/2020	Coliformes totales	26,55	MEDIO
		1	8	28/01/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		2	1	10/02/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		2	2	11/02/2020	Coliformes totales	26,55	MEDIO
		2	3	18/02/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		3	1	2/03/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		3	2	2/03/2020	Cloro residual, Coliformes totales	53,1	ALTO
		3	3	3/03/2020	Coliformes totales	26,55	MEDIO
		3	4	3/03/2020	Coliformes totales	26,55	MEDIO
		3	5	3/03/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		3	6	16/03/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO

Municipio	Año	Mes	No. Muestra	Fecha de toma	Parámetros incumplidos por muestra	IRCA obtenido por muestra	Nivel de Riesgo obtenido por muestra según Resolución 2115 de 2007
		3	7	17/03/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		4	1	22/04/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		5	1	26/05/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		5	2	26/05/2020	Coliformes totales, E. Coli	70,8	ALTO
		6	1	16/06/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		6	2	17/06/2020	Cloro residual	26,55	MEDIO
		6	3	24/06/2020	Coliformes totales	26,55	MEDIO
		7	1	6/07/2020	Turbiedad	18,52	MEDIO
		7	2	8/07/2020	Alcalinidad	5,43	BAJO
		7	3	13/07/2020	Turbiedad	23,26	MEDIO
		7	4	13/07/2020	Turbiedad	23,26	MEDIO
		7	5	14/07/2020	Turbiedad	23,26	MEDIO
		7	6	14/07/2020	Coliformes totales, turbiedad	46,51	ALTO
		7	7	14/07/2020	Turbiedad	23,26	MEDIO
		8	1	11/08/2020	Color, Turbiedad	34,88	MEDIO
		8	2	12/08/2020	Color aparente	9,3	BAJO
		8	3	18/08/2020	Turbiedad	23,81	MEDIO
		8	4	19/08/2020	Turbiedad	23,81	MEDIO
		8	5	19/08/2020	Turbiedad	23,81	MEDIO
		8	6	24/08/2020	Color aparente, Turbiedad	33,33	MEDIO
		8	7	24/08/2020	Color aparente, Turbiedad	33,33	MEDIO
		9	1	7/09/2020	Turbiedad	23,81	MEDIO
		9	2	9/09/2020	Turbiedad	23,81	MEDIO
		9	3	9/09/2020	Turbiedad	23,81	MEDIO
		9	4	9/09/2020	Turbiedad, Coliformes totales	47,62	ALTO
		9	5	14/09/2020	Color aparente, turbiedad	33,33	MEDIO
		9	6	14/09/2020	Coliformes totales	23,81	MEDIO
		9	7	15/09/2020	Coliformes totales y turbiedad	47,62	ALTO
		10	1	19/10/2020	Coliformes totales y E. Coli	100	INVIABLE SANITARIAMENTE
		10	2	21/10/2020	Coliformes Totales	37,5	ALTO
		12	1	16/12/2020	Turbiedad, Color aparente	32,81	MEDIO
		12	2	15/12/2020	Turbiedad	23,44	MEDIO

Fuente: SIVICAP 2021

Como se observa en la **Tabla 6** y en la **Tabla 7**, entre los años 2019 y 2020 se evidenciaron incumplimientos de los valores máximos permitidos en los parámetros físico - químicos del agua suministrada. Los parámetros en los que más falla la calidad del agua son Color, pH, Turbiedad, Cloro residual, Alcalinidad, Dureza, Cloruros, Coliformes Totales y E.Coli, cuya presencia pone en riesgo la salud de los usuarios que la consumen.

Conforme lo establecido en la Resolución 2115 de 2007, los resultados arrojan niveles de riesgo - IRCA MEDIO, ALTO e INVIABLE SANITARIAMENTE; es decir, agua no apta para el consumo humano.

Asimismo, se tiene que los niveles de IRCA mensual para cada uno de los meses evaluados de los años 2019, 2020 y lo corrido en el 2021, arrojan valores por encima de 5% que, conforme a lo establecido en la Resolución 2115 de 2007, corresponden a agua no apta para el consumo humano, así:

Tabla 8. Calidad de agua suministrada por ESSMAR E.S.P. en Santa Marta, años 2019, 2020 y 2021.

APS	IRCA – MES 2019												No. De Muestras
	Ene	Feb	Mar	Abril	May	Jun	Jul	Agos	Sept	Oct	Nov	Dic	
Santa Marta	N/A	N/A	N/A	N/A	5,3	5,1	3,9	5	3	8,3	5,6	0,2	190

Fuente: SIVICAP

APS	IRCA – MES 2020												No. De Muestras
	Ene	Feb	Mar	Abril	May	Jun	Jul	Agos	Sept	Oct	Nov	Dic	
Santa Marta	19,1	5,00	16,3	2,7	7,5	4,8	6,9	7,6	12,2	6,5	0,0	2,6	208

Fuente: SIVICAP

APS	IRCA – MES 2021												No. De Muestras
	Ene	Feb	Mar	Abril	May	Jun	Jul	Agos	Sept	Oct	Nov	Dic	
Santa Marta	0,0	3,2	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	5,9	11,8	3,0	N/A	N/A	97

Fuente SIVICAP 2021⁴

Así las cosas, aunque en algunos meses el IRCA mensual está dentro del rango regulatorio, existen muestras individuales que no lo cumplen, tal y como se evidencia en las tablas No. 6 y 7. Por ejemplo, el IRCA mensual para diciembre de 2020 fue 2,6; sin embargo, existen dos muestras en la tabla No. 7 que presentan turbiedad y coloración con indicadores medios.

1.3. Concesiones y permisos

Actualmente ESSMAR E.S.P. no cuenta con la concesión de aguas para la operación de la actividad de captación del servicio público de acueducto de los pozos El Mayor, Villa Alejandría II y Bavaria; toda vez que existen serias controversias en relación a las competencias de las autoridades departamentales y distritales con respecto a estos permisos ambientales. Dicha circunstancia no se ajusta a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 y artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015, que señalan que los prestadores deben contar con los permisos ambientales para prestar el servicio público correspondiente.

B. Aspectos financieros, tarifarios y comerciales

Durante la vigilancia especial, la SSPD observó el desarrollo de la gestión financiera de ESSMAR E.S.P., en términos generales, así:

Mediante acuerdo No. 002 del 22 de marzo de 2019, la Junta Directiva de ESSMAR E.S.P. facultó a la gerente general para celebrar y suscribir contratos con proveedores para asumir la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado sin sujeción a la limitación cuantitativa de 726 SMMLV antes otorgada, además de facultarla para celebrar una operación de crédito público por valor de \$15.000 millones.

En relación con dicho crédito, en septiembre de 2019 la Junta Directiva de la empresa aprobó realizar el crédito por valor de \$10.000 millones para suplir la situación financiera. No obstante, de acuerdo al seguimiento realizado, se encontró que a febrero de 2021 los créditos desembolsados ascendieron a \$16.598 millones, como se detalla a continuación:

⁴ Los meses en los que se reporta un n/a se refieren a que no aplica, ya que la autoridad sanitaria no reportó resultados de las muestras.

Tabla 9. Créditos tramitados a febrero de 2021.

Banco y valor	Observaciones
Findeter (\$1,598 millones)	Desembolsado en diciembre de 2020. A tres años sin intereses.
Banco de Bogotá (\$8,000 millones)	Desembolsado en enero de 2021, a tres años con una tasa de DTF + 4.
Banco BBVA (\$7,000 millones, \$5,000 de crédito puente)	Desembolsado crédito puente en febrero de 2021 y se está en proceso de registro del crédito total ante Min Hacienda.

Fuente: ESSMAR E.S.P.

Así mismo, se tiene que mediante Acta No.001 del 22 de marzo 2019 de la Junta Directiva, ESSMAR E.S.P. facultó a la gerente general para comprometer vigencias futuras ordinarias a fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, y otros, por valor \$9.205.471.478, los cuales fueron incorporados en el presupuesto de ingresos de la vigencia fiscal 2019, a pesar de que no fueron aprobados por el Concejo Municipal del Distrito de Santa Marta. Dicha circunstancia generó disminución de las proyecciones y estimaciones presupuestales.

De otro lado, se evidenció que en el presupuesto de ingresos para la vigencia 2019 se incluyó una sobrestimación de los recursos de ingresos por facturación por valor de \$11.226 millones aproximadamente, tomando el 100% de la facturación corriente y no de la trazabilidad del recaudo.

Así, para el cierre fiscal de la vigencia 2019 y de acuerdo con las proyecciones de recaudo, estimadas en \$2.224 millones mensuales, la empresa habría comprometido recursos sin una disponibilidad real.

A 2019, la empresa no contaba con un sistema de control presupuestal o herramienta tecnológica que permita hacer procesos de forma automática para el control financiero y presupuestal, por lo que se encontraba realizando un control manual para establecer la real situación presupuestal y financiera. ESSMAR E.S.P. estaría comprometiendo recursos de alumbrado público para atender las obligaciones adquiridas frente a los servicios de acueducto y alcantarillado.

Al cierre financiero de las vigencias 2019 y 2020, se observó que todos los indicadores financieros fueron afectados por la pérdida operacional y neta de \$3.397,8 millones, el incremento desmedido de los pasivos en un 87,06%, el incremento de las cuentas por cobrar en un 127,17% y consecuentemente la afectación patrimonial.

Dentro de las últimas proyecciones financieras remitidas por ESSMAR E.S.P. a la SSPD,⁵ se observan desfases frente a la proyección del recaudo, así como un incremento de la facturación por el incremento tarifario que adoptó y ha venido aplicando la empresa en los meses de enero de 2020, junio de 2021 y que realizaría en febrero de 2022. Sin embargo, adicional al mencionado incremento tarifario y al plan de capitalización por valor de \$22.000 millones por parte de la alcaldía Distrital de Santa Marta, no se tuvieron en cuenta otros costos y gastos de la empresa; por tal razón, la empresa continuaría con un déficit de caja acumulado de \$36.286 millones hasta la vigencia 2029.

Lo que más genera alerta dentro del seguimiento realizado a ESSMAR E.S.P., es el incumplimiento a las obligaciones adquiridas ante la DIAN, Gobernación y Alcaldía, lo que ocasionó costos asumidos y no reconocidos asociados a sanciones por no pago por valor de \$7.600 millones, siendo el valor total de las obligaciones fiscales de \$19.789 millones.

Que, conforme a lo anterior, se observan las siguientes problemáticas:

1. Según los incrementos tarifarios y plan de capitalización de la empresa, ESSMAR E.S.P. presentaría un resultado de caja positivo anual a partir de la vigencia 2023; sin embargo, continuaría con un déficit acumulado de \$36.286 millones hasta 2029.
2. Para los años 2020 a 2029 la empresa estimó una eficiencia del recaudo del 90%, sin embargo, no se evidencia análisis concreto del recaudo histórico real obtenido, pues a juzgar por los resultados de años anteriores cuando el promedio fue del 80% para el 2018, 84,21% para la vigencia 2019 y 73% para la vigencia 2020, resulta improbable su cumplimiento.
3. La empresa estima una facturación con un incremento del 49,86% para la vigencia 2022, sin un análisis concreto de aumento de usuarios o del impacto tarifario del nuevo estudio de costos, toda vez que en el costo de referencia aplicado para la vigencia 2021 el promedio de incremento del costo de referencia en acueducto fue del 4,54% y alcantarillado 28%.

⁵ Radicado No. 20215292525692 de septiembre de 2021.

4. Dentro de las proyecciones financieras no se incluyen costos y gastos representativos diferentes a los costos de referencia establecidos en el marco normativo tarifario (artículos 27 y 34 de la Resolución CRA 688/14).
5. Los incumplimientos a las obligaciones de índole fiscal le están ocasionando onerosos intereses de mora, generando deudas por valor de \$7.600 millones, cuyo valor fiscal total es de \$19.789 millones a favor de la Alcaldía Distrital, Gobernación del Magdalena y DIAN.
6. Dentro de las proyecciones financieras no incluyeron el pago o los abonos a capital e interés de las obligaciones totales existentes, las cuales suman \$57.828 millones.
7. No se incluye en las proyecciones financieras los recursos destinados para la ejecución de proyectos de inversión, ni la fuente de financiación.
8. Los costos y gastos anuales de la operación para la vigencia 2020 para los servicios de acueducto y alcantarillado sumaron \$67.642 millones y la facturación fue de \$53.939 millones, lo cual generó un déficit de \$13.703 millones.

Cabe anotar que el prestador desde el inicio de su operación (abril de 2019), aplicó un estudio de costos con unas estimaciones de suscriptores y consumos alejados de la realidad, lo cual conllevó a una incorrecta aplicación del régimen tarifario de la Resolución CRA 688 de 2014 modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA 735 de 2015. Lo anterior impacta seriamente la situación de la empresa toda vez que:

1. La tarifa no cubre la operación de los servicios de acueducto y alcantarillado.
2. Se dejaron de ejecutar inversiones para el periodo de abril de 2019 a mayo de 2021, por un valor aproximado de \$30.000 millones.
3. Existe un incumplimiento de las metas proyectas en el estudio de costos (primer estudio) (Incumplimiento en temas de continuidad y calidad de agua).

Tabla 10. Metas establecidas por ESSMAR E.S.P. en estudio de costos de abril de 2019. (Detalle)

Calidad										
Variable	Año Tarifario 1	Año Tarifario 2	Año Tarifario 3	Año Tarifario 4	Año Tarifario 5	Año Tarifario 6	Año Tarifario 7	Año Tarifario 8	Año Tarifario 9	Año Tarifario 10
Puntaje IRCA(%)	1.62	2.46	3.31	4.15	5	5	5	5	5	5
Continuidad										
Variable	Año Tarifario 1	Año Tarifario 2	Año Tarifario 3	Año Tarifario 4	Año Tarifario 5	Año Tarifario 6	Año Tarifario 7	Año Tarifario 8	Año Tarifario 9	Año Tarifario 10
MICON(%)	98.91	98.82	98.73	98.64	98.55	98.46	98.36	98.36	98.36	98.36

Fuente: ESSMAR E.S.P.

En relación con los aspectos comerciales se tiene que:

1. Según los datos reportados por ESSMAR E.S.P., al cierre de la vigilancia especial, el indicador de micromedición se encuentra en el 90% a abril de 2021. No obstante, la información del SUI en consulta hecha el 06 de octubre de 2021 refleja una cobertura del 60%, con cifras que se certificaron en septiembre y octubre de 2021.
2. El indicador de recaudo a diciembre de 2020 fue del 81%. El promedio anual (diciembre 2019 - diciembre 2020) ascendió al 74% y el concerniente a la vigencia 2021 (enero a julio) es del 75%. El último reporte de información de facturación y recaudo en el SUI corresponde al periodo de julio de 2021, con una eficiencia de recaudo del 69% para los servicios de acueducto y alcantarillado.
3. El número de conexiones clandestinas o fraudulentas que se hallan en las redes de aducción, conducciones y distribución (llamados por la Empresa como "servicios directos") asciende a 15.451 a agosto de 2020 (último dato reportado).

Todo lo anterior permite concluir que, de una parte, ESSMAR E.S.P. no cuenta con la capacidad financiera ni administrativa para la prestación continua y eficiente de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, que se reputan esenciales, conforme a lo señalado al artículo 4º de la Ley 142 de 1994, poniendo en riesgo la sostenibilidad en la prestación de los mismos por parte de esta en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Magdalena.

C. Quejas y denuncias servicio de acueducto y alcantarillado

Durante los años 2020 y 2021, la Superintendencia Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, a través del Grupo de Atención Inmediata y Apoyo a la Gestión, ha recibido múltiples quejas relacionadas con el indicador de continuidad y presión, y para el servicio de alcantarillado por temas de rebosamientos en la parte céntrica del Distrito de Santa Marta, Magdalena.

Con corte al 2 de noviembre de 2021, se han tramitado 47 quejas relacionadas por fallas en la prestación del servicio de acueducto en materia de continuidad y presión, y por el servicio de alcantarillado por rebosamientos en varios sectores del distrito de Santa Marta.

Han sido reiteradas las alertas de prensa (25) por falta de continuidad y rebosamiento de aguas residuales, y con corte al 2 de noviembre de 2021 se han recibido 14 tutelas en las que se vincula a la Superintendencia por estos hechos.

En varios sectores se ha presentado falta de abastecimiento o ausencia del líquido, ante lo cual ESSMAR E.S.P., mediante radicados SSPD 20205291055102 del 20 de junio de 2020, SSPD 20205291182452 del 1 de julio 2020 y SSPD 20215291277902 del 2 de junio 2021, ha contestado que la ausencia del líquido se debe:

“al fuerte verano por el que atraviesa la ciudad de Santa Marta, se ha evidenciado una disminución significativa de los caudales de los ríos Piedras y Manzanares, los cuales abastecen la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Mamatoco, - PTAP MAMATOCO, de la que suministramos agua al sistema de acueducto Norte de la ciudad. Es importante indicar que, en condiciones normales de abastecimiento, dicha planta tiene una capacidad de almacenar y tratar 800 Lts/s. No obstante, dadas las condiciones climáticas su producción está en el orden de los 162 Lts/s; el tercero de los ríos, el Gaira abastece a la PTAP El Roble que tiene una capacidad de 400 litros por segundo y en la actualidad produce en promedio 250 litros por segundo, además la ciudad cuenta con un sistema de batería de Pozos que aportan al sistema de acueducto de la ciudad, en promedio 200 litros por segundo para un total de 612 litros por segundo en el sistema de acueducto. Lo anterior, sin duda, ha obligado a la ESSMAR E.S.P. a implementar acciones para afrontar la contingencia, por lo que se realizan operativos de distribución en las principales líneas de conducción del sistema de Acueducto de manera frecuentada, y distribuyéndolo de la forma más equitativa entre la población”.

Frente a los rebosamientos del sistema de alcantarillado reportados en varios sectores, la empresa contestó que la problemática se debe a una falla en las bombas, sin anotar la existencia de sistemas de suplencia para que el servicio de alcantarillado se preste de una forma continua.

D. Indicador Único Sectorial - IUS – Riesgo

La resolución CRA 906 de 20196, modificada por la Resolución CRA 946 de 2021 establece que “La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá evaluar la gestión de las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, con base en el resultado del Indicador Único Sectorial – IUS previsto en la presente resolución; clasificar a los prestadores en un nivel de riesgo; publicar sus evaluaciones y proporcionar información disponible para realizar evaluaciones independientes”⁷. La información para calcular el IUS, debe ser reportada por los prestadores.

El IUS está conformado por ocho (8) dimensiones que a su vez contienen un conjunto de sub-dimensiones. Para el año 2021 el IUS de todos los prestadores de acueducto y/o alcantarillado - vigencia 2020- se publicó el 29 de octubre del presente año. El resultado de ESSMAR E.S.P. fue el siguiente:

Tabla 11. Cálculo del IUS y clasificación de riesgo de ESSMAR E.S.P. para la vigencia 2020.

						APS: ESSMAR - SANTA MARTA	
Dimensión	Subdimensión	Indicadores	Tipo	% Pond	IUS %	IUS	
CS.	CS.1. Calidad del Agua Potable	CS.1.1. Índice del Reporte y Calidad del Agua Potable – IRCAP	APS	6,25%	0,00	3,07	

6 Compilado en el Título 5 de la Resolución CRA 943 de 2021.

7 Resolución CRA 943 de 2021, título 5, artículo 1.6.5.1.4 “Evaluación y seguimiento”.

APS: ESSMAR
-
SANTA
MARTA

Dimensión	Subdimensión	Indicadores	Tipo	% Pond	IUS %	IUS
Calidad del Servicio		CS.1.2. Índice de Riesgo por Abastecimiento de Agua por Parte de la Persona Prestadora - IRABApp	APS	N.A.	-	
	CS.2. Distribución de Agua para Uso y Consumo	CS.2.1. Índice de Continuidad - IC	APS	3,75%	0,57	
	CS.3. Atención al Usuario	CS.3.1. Índice de Atención de PQR Acueducto - IPQRAC	APS	1,25%	1,25	
		CS.3.2. Índice de Atención de PQR Alcantarillado - IPQRAL	APS	1,25%	1,25	
EP. Eficiencia en la Planificación y Ejecución de las Inversiones	EP.1. Cumplimiento del Plan de Inversiones Acueducto	EP.1.1. Índice de Inversiones Acumuladas de Acueducto - IIAAC	APS	N.A.	-	5,00
		EP.1.2. Índice de Ejecución anual de Inversiones de Acueducto - IEAIAC	APS	N.A.	-	
	EP.2. Cumplimiento del Plan de Inversiones Alcantarillado	EP.2.1. Índice de Inversiones Acumuladas de Alcantarillado - IIAALC	APS	N.A.	-	
		EP.2.2. Índice de Ejecución anual de Inversiones de Alcantarillado - IEAIAL	APS	N.A.	-	
	EP.3. Planificación ante Emergencias	EP.3.1. Indicador de Plan de Emergencias y Contingencias para Acueducto - PECAC	APS	6,25%	2,50	
		EP.3.2. Indicador del Plan de Emergencias y Contingencias para Alcantarillado - PECAL	APS	6,25%	2,50	
EO. Eficiencia en la Operación	EO.1. Eficiencia en la Gestión del Recurso de Agua	EO.1.1. Agua Controlada en Puntos de Uso y Consumo - ACPUC	SIST	1,25%	0,78	9,40
		EO.1.2. Índice de Micromedición Efectiva - IMI	APS	1,88%	0,98	
		EO.1.3. Catastro de Medidores - CM	APS	0,63%	0,63	
		EO.1.4. Índice de Macromedición Efectiva - IMA	SIST	1,25%	0,77	
		EO.1.5. Modelo Hidráulico - MH	SIST	1,25%	0,00	
	EO.2. Eficiencia en la Gestión de Infraestructura	EO.2.1. Fallas en la Red de Transporte y Distribución de Acueducto - FAC	SIST	2,19%	2,19	
		EO.2.2. Fallas en la Red de Alcantarillado - FAL	SIST	2,19%	2,19	
	EO.3. Eficiencia en la Gestión de la Energía	EO.3.1. Consumo Energético del Sistema de Tratamiento de Agua Potable Acueducto - CEAC	SIST	0,94%	0,94	
		EO.3.2. Consumo Energético del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de Alcantarillado - CEAL	SIST	0,94%	0,94	
GE. Eficiencia en la Gestión Empresarial	GE.1. Eficiencia del Personal Administrativo y Recursos de Apoyo	GE.1.1. Productividad del Personal Administrativo del Prestador - PPAP	PRES T	5,00%	5,00	10,00
		GE.2. Eficiencia del Personal Operativo y Recursos de Apoyo	GE.2.1. Productividad del Personal Operativo de Acueducto - POAC	SIST	2,50%	
		GE.2.2. Productividad del Personal Operativo de Alcantarillado - POALC	SIST	2,50%	2,50	
	GE.3. Gestión Social Empresarial	GE.3.1. Relación de Costos y Gastos Administrativos por Gestión Social - GS	PRES T	2,50%	0,00	
SF. Sostenibilidad Financiera	SF.1. Suficiencia Financiera	SF.1.1. Liquidez - L	PRES T	0,94%	0,00	7,64
		SF.1.2. Eficiencia en el Recaudo - ER	PRES T	1,56%	1,39	
		SF.1.3. Cubrimiento de Costos y Gastos - CG	PRES T	1,88%	0,00	
		SF.1.4. Relación de Endeudamiento - RDP	PRES T	1,25%	0,00	
		SF.1.5. Rotación de Cartera de Servicios Públicos en días de pago - RC	PRES T	0,63%	0,00	
	SF.2. Flujo Financiero	SF.2.1. EBITDA	PRES T	2,50%	2,50	
		SF.2.2. Flujos Comprometidos - FC	PRES T	1,88%	1,88	
		SF.2.3. Endeudamiento - E	PRES T	1,88%	1,88	
	SF.3. Gestión de Rentabilidad y Endeudamiento	SF.3.1. Liquidez Ajustada - LA	PRES T	N.A.	-	
		SF.3.2. Índice Financiero Asociado a la Eficiencia Operativa - IEO	PRES T	N.A.	-	
		SF.3.3. Relación Deuda a Inversiones - RDI	PRES T	N.A.	-	

						APS: ESSMAR - SANTA MARTA	
Dimensión	Subdimensión	Indicadores	Tipo	% Pond	IUS %	IUS	
GYT. Gobierno y Transparen- cia	GYT.1. Estructura Empresarial	GYT.1.1. Índice de Rotación de Personal Directivo – IRPD	PRES T	1,56%	1,56	9,38	
		GYT.1.2. Carga Administrativa - ICA	PRES T	1,56%	1,56		
	GYT.2. Valor Económico Agregado	GYT.2.1. Valor Económico Agregado - EVA	PRES T	3,13%	0,00		
		GYT.3. Desarrollo Estratégico	GYT.3.1. Cumplimiento del PGR - CPGR	PRES T	6,25%		6,25
	GYT.4. Gestión Social del Agua	GYT.4.1. Cumplimiento del PUEAA - CPUEAA	SIST	N.A.	-		
SA. Sostenibilid ad Ambiental	SA.1. Gestión Ambiental Acueducto	SA.1.1. Índice de Pérdidas de Agua en la Aducción – IPAA	SIST	1,88%	1,88	3,75	
		SA.1.2. Utilización del Recurso Agua - UA	SIST	1,88%	1,88		
		SA.1.3. Reporte de Afectación Hídrica asociada a Fenómenos Climáticos - RAHC	SIST	1,25%	0,00		
		SA.1.4. Gestión de Lodos Resultantes Acueducto – GLRAC	SIST	1,25%	0,00		
	SA.2. Gestión Ambiental Alcantarillado	SA.2.1. Aprobación del PSMV - AproPSMV	SIST	N.A.	-		
		SA.2.2. Cumplimiento del PSMV - CPSMV	SIST	N.A.	-		
		SA.2.3. Gestión de Lodos Resultantes Alcantarillado - GLRAL	SIST	6,25%	0,00		
GT. Gestión Tarifaria	GT.1. Gestión Tarifaria Acueducto	GT.1.1. Aplicación de Costos de Referencia Aprobados de Acueducto - ACU	APS	3,13%	3,13	9,38	
		GT.1.2. Cumplimiento Metas de Cobertura Acueducto - CMCOBAC	APS	N.A.	-		
		GT.1.3. Cumplimiento Metas de Continuidad Acueducto – CMCON	APS	N.A.	-		
		GT.1.4. Cumplimiento Metas de Reducción de Pérdidas - CMPEP	APS	N.A.	-		
		GT.1.5. Cumplimiento Medición de Agua Captada – GMCAP	SIST	3,13%	0,00		
		GT.1.6. Cumplimiento Metas de Micromedición – CMMIC	APS	N.A.	N.A.		
	GT.2. Gestión Tarifaria Alcantarillado	GT.2.1. Aplicación de Costos de Referencia Aprobados de Alcantarillado - AL	APS	6,25%	6,25		
		GT.2.2. Cumplimiento Metas de Cobertura Alcantarillado - CMCOBAL	APS	N.A.	-		
				100%		57,61	

Fuente: SSPD

Como se refleja en la Tabla 11, el IUS para ESSMAR E.S.P. fue de 57,61%, lo que ubica a la empresa en riesgo MEDIO-ALTO. Todas las dimensiones presentan algún grado de riesgo.

Si bien el IUS no corresponde como tal a una causa de intervención, lo cierto es que los resultados que arroja su cálculo ratifica las consideraciones expuestas anteriormente, que evidencia los incumplimientos en que está incurriendo el prestador.

En efecto, detallando los resultados por dimensiones, se evidencia que la de Calidad del Servicio y Sostenibilidad Ambiental presentan los puntajes más críticos, con 3,07% y 3,75% respectivamente. Esto ratifica lo evidenciado durante la vigilancia especial en lo referente a calidad de agua y continuidad. En el campo ambiental, destaca la nula gestión de lodos resultantes en las Plantas de Tratamiento y Agua Potable – PTAP, y del servicio de alcantarillado.

Así mismo se evidencian dificultades en las dimensiones de Eficiencia en la planificación y ejecución de Inversiones (5,0%) y Sostenibilidad Financiera (7,64%). En cuanto a las inversiones, no fue posible calcular 4 de las subdimensiones al no contar con información suficiente. Ahora bien, según lo evidenciado en desarrollo de la vigilancia especial, se pudo comprobar que de abril de 2019 a mayo de 2021 no se habían ejecutado inversiones con recursos recaudados vía tarifa (Ver capítulo 0). Las subdimensiones de sostenibilidad financiera evidencian dificultades en liquidez, cubrimiento de costos y gastos, endeudamiento y rotación de cartera, como se presentó en detalle en el capítulo 0.

2. Causal 59.7. “Si, en forma grave, la empresa ha suspendido o se teme que pueda suspender el pago de sus obligaciones mercantiles”.

De acuerdo con los resultados de la vigilancia especial, la crisis financiera de ESSMAR E.S.P. aumenta con el paso del tiempo, y se prevé que en el mediano plazo la empresa empezará a incumplir el pago de sus obligaciones mercantiles por las siguientes razones:

- Conforme a las proyecciones de la empresa a cierre de la vigencia 2021 presentaría un déficit acumulado de caja de \$62.290 millones, el cual, a pesar de la estabilización de la tarifa, capitalización por parte de la Alcaldía y demás proyecciones financieras continuaría con un déficit acumulado de caja de \$36.286 millones hasta 2029.
- Las deudas no canceladas con la DIAN, la Gobernación y la Alcaldía Distrital, podrían generar embargos judiciales que agravarían la situación actual y reducirían la capacidad de pago de sus compromisos mercantiles.
- La empresa no cuenta con recursos suficientes para cumplir los compromisos de inversión del POIR.
- Las inversiones proyectadas por el prestador no dan soluciones a los problemas de largo plazo, por lo tanto, son insuficientes para garantizar la calidad, continuidad y cobertura que requiere el municipio.

Que, conforme los análisis, proyecciones y situaciones expuestas, se concluye lo siguiente:

- a. El esquema de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Magdalena, por parte de ESSMAR E.S.P. ha presentado deficiencias recurrentes en los componentes técnico, operativo, administrativo y financiero que conllevan a un riesgo inminente en su prestación.
- b. La insuficiencia financiera y los incumplimientos técnicos y tarifarios identificados por la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, denotan que la empresa no puede prestar los servicios de acueducto y alcantarillado con la continuidad y calidad debidas de forma sostenible. Cabe resaltar que, a pesar de la inspección, vigilancia y medidas de control adelantadas por parte de la SSPD, no se evidencia mejoría en la prestación y, por lo tanto, se requiere de una intervención enmarcada en las causales descritas a lo largo del presente acto administrativo.
- c. Las deficiencias persisten desde el año 2019, y se agudizan cada vez más por la grave situación financiera que presenta la empresa, dejando al descubierto la falta de capacidad de ESSMAR E.S.P. para garantizar la prestación en condiciones de calidad y continuidad efectivas. Esto se refleja en la clasificación de riesgo de la empresa, obtenida a partir del cálculo del IUS para el año 2020.

Que la continuidad en la prestación de los servicios públicos es un atributo central de la obligación principal de los prestadores respecto de los suscriptores y usuarios, y un fin de la intervención del Estado en el sector. De acuerdo con el artículo 136 de la Ley 142 *"La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos"*.

Que según el mismo artículo *"El incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio se denomina, para los efectos de esta Ley, falla en la prestación del servicio."* Esta formulación legal es la regla básica de la "continuidad debida" por los prestadores a sus suscriptores y usuarios en la prestación del servicio.

Que, por su parte, el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 142 de 1994 dispone que es finalidad de la intervención estatal en los servicios públicos la *"Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan"*.

Que con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta que con la situación descrita se pone en inminente riesgo la prestación de los servicios a cargo de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., es procedente la toma de posesión, con el fin de preservarlos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 de la Constitución Política y 2 de la Ley 142 de 1994.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, mediante oficio con radicado SSPD 20211005096541 del 2 de noviembre de 2021, se solicitó a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) el concepto previo para tomar posesión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), mediante Resolución 958 del 11 de noviembre de 2021, emitió concepto favorable a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y previo cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, esta Superintendencia concluye que la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P. se encuentra incurso en las causales 59.1 y 59.7 de la misma ley y, en consecuencia, procederá a ordenar su toma de posesión, considerando que, como antes se explicó, las causas que dan origen a la intervención son de carácter estructural, y en las condiciones actuales el prestador no se encuentra en capacidad de desarrollar su objeto social y de garantizar a los habitantes del Distrito de Santa Marta la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, con la cobertura, continuidad y calidad debida.

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia puede disponer en la toma de posesión *"la separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección, así como del revisor fiscal, salvo en los casos que la Superintendencia Financiera de Colombia determine lo contrario, de conformidad con el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sin perjuicio de la facultad de removerlos con posterioridad. En caso de remoción del Revisor Fiscal, su reemplazo será designado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN."*⁸

Que en aplicación de lo dispuesto en la norma citada en el párrafo anterior y en concordancia con el numeral 10 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dadas las graves deficiencias de orden operativo, técnico, financiero y administrativo evidenciadas por la Superintendencia en la gestión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., se procederá a ordenar la separación de la Gerente, de los miembros de la Junta Directiva, así como de los Subgerentes, Secretario (a) General, y del (de la) Jefe de Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y Contratación, o quienes hagan sus veces.

Que, en mérito de lo expuesto, la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., por la configuración de las causales previstas en los numerales 1º y 7º del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, según las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO: El objeto de la presente toma de posesión se decidirá dentro del término señalado en el numeral 2º del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la empresa y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b) El registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión, en la Cámara de Comercio del domicilio de la Intervenido y en las del domicilio de sus sucursales, así como de la designación del Agente Especial, de ser aplicable.
- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá continuar proceso o actuación alguna contra la intervenido sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.

⁸ Disposición aplicable por remisión del artículo 121 de la ley 142 de 1994, frente a lo cual establece "(...) Se aplicarán, en estos casos, y en cuanto sean pertinentes, las normas relativas a la liquidación de instituciones financieras. Las referencias que allí se hacen respecto a la Superintendencia Bancaria y al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras se entenderán hechas a la Superintendencia de servicios públicos."

e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, mediante circular, ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la orden de toma de posesión, realicen las actividades que se mencionan a continuación:

i. Informar al Agente Especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de los bienes o cualquier clase de derechos.

ii. Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida.

iii. Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión, que afecten los bienes de la intervenida.

iv. Abstenerse de cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida, salvo solicitud expresa del Agente Especial mediante oficio.

v. Advertir a los Registradores de Instrumentos Públicos para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida, sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial, así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida, a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

f) La comunicación al Ministerio de Transporte para que, directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte:

i. Proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito.

ii. Cancele los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida.

iii. Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida, a solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio.

iv. Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial.

v. Se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.

g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial.

h) La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios.

i) La prevención a los deudores de la intervenida, de que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.

j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR la separación de la Gerente, de los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., así como de los Subgerentes, Secretario (a) General y del (de la) Jefe de Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y Contratación, o quienes hagan sus veces.

PARÁGRAFO. - Lo anterior sin perjuicio de las facultades del Agente Especial, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión.

ARTÍCULO QUINTO.- COMISIONAR a LUCÍA HERNÁNDEZ RESTREPO, Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.093.252 de Bogotá, para ejecutar la medida adoptada en el presente acto administrativo, de conformidad con el procedimiento establecido en el 9.1.1.1.3 Decreto 2555 de 2010. Para estos efectos, la comisionada podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la funcionaria comisionada para ejecutar la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESIGNAR a la doctora YAHAIRA INDIRA DE JESUS DIAZ QUESADA , identificada con cédula de ciudadanía número 31.953.632, como Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las funciones y competencias de los Agentes Especiales se encuentran señaladas en los artículos 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, 9.1.1.2.1 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, las que le impone la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables a la prestación de los servicios a cargo de la empresa intervenida.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Agente Especial designado contará con un término de un (1) día hábil, contado a partir de la comunicación de su designación, para manifestar su aceptación y tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO OCTAVO.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la doctora YAHAIRA INDIRA DE JESUS DIAZ QUESADA.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR la presente resolución al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., en los términos del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, advirtiendo que contra ella procede únicamente el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto y que la interposición del recurso no interrumpirá la ejecutoria de la medida.

PARÁGRAFO.- En caso de que la presente Resolución no pueda notificarse en forma personal, se procederá a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.


NATASHA AVENDAÑO GARCÍA

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Adriana Moreno Chaves – Asesora Fondo Empresarial.
Sebastián Muñoz Burgos – Asesor del Despacho. Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación.
Revisó: Lucía Hernández Restrepo – Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación.
Víctor Arenas Garzón – Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado.
Lorenzo Castillo – Asesor del Despacho.
Gustavo Peralta – Asesor del Despacho.
Aprobó: Milton Eduardo Bayona – Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
Andrés Felipe Bitar – Asesor del Despacho